

**RESOLUCIÓN No. ARCA-DE-005A-2016**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, considera al agua como un derecho humano, fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

**Que**, el artículo 226 ibídem, establece que las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 313 del mismo texto constitucional estatuye que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Registro Oficial Suplemento 305 de 06 de agosto de 2014, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional;

**Que**, el artículo 23, ibídem, determina como competencias de la Agencia entre otras, j) controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informará las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa; m) Imponer las multas y ejercer la jurisdicción coactiva para su recaudación y las demás que corresponda; n) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias;

**Que**, el numeral 2 del artículo 147 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, dispone que “Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes (...)”.

**Que**, mediante resolución del Directorio No. DIR-ARCA-003-2015, de 22 de mayo de 2015, se resolvió encargar la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua, a partir del 25 de mayo de 2015 al Ing. Edwin Gordón Rosero;



Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial 327 de 17 de junio de 2015, en su artículo 10.1.1 establece como atribuciones del Director Ejecutivo entre otras en su numerales 7) Tramitar y resolver los procedimientos por infracción a las regulaciones que establezca la Agencia, emitiendo en su caso, la resolución sancionatoria correspondiente; 16) Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; 31) Dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencias y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión.

Que, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva Nro. ARCA-DE-001-2016 de 26 de enero de 2016, se resolvió expedir el Instructivo para el procedimiento administrativo sancionatorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA.

En ejercicio de sus facultades legales:

**Resuelve:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN ARCA-DE-001-2016 MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA ARCA.**

**ARTÍCULO UNO.-** Modifíquese el numeral 2 del artículo 8, respecto a la Etapa de Sustanciación, por el siguiente texto:

2. Recepción de la contestación con los descargos, alegatos, y de ser el caso, la solicitud y/o aporte de pruebas que el presunto infractor considere necesarias para su defensa; el Director Ejecutivo de la ARCA acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a veinte (20) días ni inferior a diez (10), contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de notificación del acto administrativo de inicio;

**ARTÍCULO DOS.-** Modifíquese el primer inciso del artículo 21, por el siguiente texto:

**Art. 21.-** Vencido el término señalado de mínimo diez (10) y hasta veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de notificación del acto administrativo de inicio, la Dirección Ejecutiva, calificará y admitirá las pruebas de descargo solicitadas y/o aportadas que estime pertinentes, siempre que estas no contravengan el ordenamiento jurídico vigente, debiendo notificarse este acto mediante providencia.

**ARTÍCULO TRES.-** En todo lo demás, el texto de la Resolución Nro. ARCA-DE-001-2016 de 26 de enero de 2016 permanece inalterable.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Ratifíquese las actuaciones de la Dirección de Asesoría Jurídica en la tramitación de todos los procesos administrativos sancionatorios que se han iniciado desde la emisión de la Regulación DIR-ARCA-RG-001-2016 hasta la presente fecha.



Agencia de  
Regulación y  
Control del Agua



La presente reforma entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, D.M, el 03 de octubre de 2016.

**Ing. Edwin Gordón Rosero**  
**DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**

